

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CRC-MC-0033-2026

**“PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES
PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC”**

OCTUBRE DE 2026

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC es un ente corporativo de carácter público, organizado conforme a la Ley 99 de 1993, integrante del Sistema Nacional Ambiental – SINA, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el departamento del Cauca, al que el artículo 23 de esa ley encarga de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción. El ejercicio de la autoridad ambiental en un territorio extenso exige el desplazamiento permanente de funcionarios y contratistas a los municipios del departamento, para lo cual la entidad dispone de un parque automotor del que hacen parte seis (6) camionetas y once (11) motocicletas, todas ubicadas en la ciudad de Popayán.

El artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, condiciona el tránsito de todo vehículo por el territorio nacional a que garantice como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles y sistema de escape de gases, a que demuestre un estado adecuado de llantas, vidrios de seguridad y espejos, y a que cumpla las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. El artículo 51 de la misma ley, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, dispone que, salvo lo previsto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y el artículo 52, modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, fija la primera revisión de los vehículos particulares a partir del quinto año contado desde su matrícula y la de las motocicletas al cumplir dos años. Atendidos sus modelos, que van de 2013 a 2017 en las camionetas y de 2004 a 2019 en las motocicletas, todos los vehículos de la Corporación han superado el término de la primera revisión y están sujetos a la revisión anual.

El inciso primero del artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019 y por el artículo 2 de la Ley 2050 de 2020, dispone que *“La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.”* De ahí que la Corporación no pueda atender la necesidad con personal propio y deba contratar el servicio con un Centro de Diagnóstico Automotor – CDA.

Circular sin el certificado vigente expone a la entidad a sanciones de tránsito e interrumpiría las comisiones de control y seguimiento ambiental que dependen de estos vehículos. La revisión cumple además una función que guarda relación directa con la misión de la CRC, porque verifica que sus propios vehículos se ajusten a los límites de emisiones contaminantes que la entidad, como autoridad ambiental, exige a los particulares.

Los diecisiete vehículos se encuentran en Popayán y la revisión se practica sobre cada uno de ellos en la línea de inspección del CDA, lo que determina que el servicio deba prestarse en esta

ciudad. Por ello se exige que el oferente disponga de un CDA ubicado en Popayán, ya sea propio, arrendado o vinculado mediante alianza comercial, condición que se refiere al lugar de ejecución y no al domicilio del oferente, como se desarrolla en el numeral 2.4.

1.2. OBJETO

PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

1.3. CLASIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto se identifica en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78181505	Servicios de inspección de vehículos

1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio comprende la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, con la expedición del certificado correspondiente, de los siguientes vehículos de propiedad de la CRC:

N.º	CLASE	PLACA	MODELO	COMBUSTIBLE
1	CAMIONETA	OTV081	2015	GASOLINA
2	CAMIONETA	OTV185	2017	GASOLINA
3	CAMIONETA	OTV039	2013	GASOLINA
4	CAMIONETA	OTV186	2017	GASOLINA
5	CAMIONETA	OTV141	2016	DIÉSEL
6	CAMIONETA	OTV080	2015	GASOLINA
7	MOTOCICLETA	AOO35B	2006	GASOLINA
8	MOTOCICLETA	KZJ07	2011	GASOLINA
9	MOTOCICLETA	KZJ12	2011	GASOLINA
10	MOTOCICLETA	THW61E	2019	GASOLINA
11	MOTOCICLETA	NYL02D	2008	GASOLINA
12	MOTOCICLETA	NYL06D	2014	GASOLINA
13	MOTOCICLETA	THW60E	2019	GASOLINA
14	MOTOCICLETA	THW59E	2019	GASOLINA
15	MOTOCICLETA	KZX77	2014	GASOLINA
16	MOTOCICLETA	KZX81	2014	GASOLINA
17	MOTOCICLETA	WBT77A	2004	GASOLINA

El servicio deberá prestarse en un Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en el municipio de Popayán, habilitado por el Ministerio de Transporte, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC e inscrito en el RUNT, con capacidad para revisar las dos

clases de vehículos relacionadas y los dos tipos de combustible. El CDA puede ser propio del oferente, tomado en arriendo o vinculado mediante alianza comercial, en las condiciones previstas en el numeral 2.4. No se aceptan ofertas parciales: la oferta debe comprender los diecisiete vehículos.

1.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- a) Practicar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a cada uno de los vehículos relacionados en el numeral 1.4, en el CDA de Popayán indicado en la oferta y dentro del plazo del contrato.
- b) Atender los vehículos en el horario ofrecido, conforme a la programación que acuerde con el supervisor.
- c) Expedir el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de cada vehículo aprobado y reportarlo al RUNT, en los términos del artículo 53 de la Ley 769 de 2002.
- d) Entregar al supervisor copia del Formato Uniforme de Resultados de cada vehículo, haya sido aprobado o no.
- e) Practicar la segunda revisión al vehículo que no apruebe la primera, en el término y las condiciones de la regulación vigente del Ministerio de Transporte.
- f) Cobrar por cada revisión únicamente la tarifa regulada vigente en la fecha del servicio, sin exceder el valor del contrato.
- g) Mantener vigentes durante el plazo del contrato la habilitación, la acreditación ante el ONAC y la inscripción en el RUNT del CDA en el que se presta el servicio.
- h) Responder ante la CRC por la prestación del servicio cuando este se cumpla en un CDA vinculado mediante alianza comercial.
- i) Informar de inmediato al supervisor cualquier circunstancia que impida o retrase la revisión de un vehículo.

1.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a) Cumplir el objeto en las condiciones de la invitación, del estudio previo, de su oferta y de la aceptación de la oferta.
- b) Acatar las instrucciones que imparta el supervisor durante la ejecución.
- c) Contar con personal idóneo y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- e) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones.
- f) Asumir los costos, impuestos y retenciones que se causen con ocasión del contrato.
- g) Constituir la garantía exigida en el numeral 4.5 dentro del término allí previsto, y ampliarla o restablecerla cuando a ello haya lugar.

1.7. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA

- a) Presentar los vehículos en el CDA en las fechas acordadas, con la licencia de tránsito vigente.
- b) Pagar el valor de los servicios efectivamente prestados, previo recibo a satisfacción del supervisor.
- c) Ejercer la supervisión del contrato.
- d) Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución.

1.8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del proceso es de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.134.994), IVA incluido, con todos los impuestos, tasas y costos directos e indirectos. Corresponde a la tarifa regulada de los diecisiete vehículos, que integra el valor de la revisión, el IVA, la tarifa RUNT, el valor del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV con su IVA y el aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Se rechazará la oferta cuyo valor total supere el presupuesto oficial.

1.9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación está respaldada por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y FUENTE	VALOR
N.º 943 del 20 de mayo de 2026, con vencimiento el 31 de diciembre de 2026	3221 - 1.2.2.02.08 - 20 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Recurso Propio – Libre Destinación – Sobretasa/Porcentaje Ambiental CPC 83444 – Servicios de inspección técnica de vehículos de transporte terrestre	\$ 5.000.000

1.10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se hayan practicado todas las revisiones y el supervisor haya expedido el certificado de cumplimiento, lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previstos en el numeral 3.6.

1.11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará en el municipio de Popayán, en el Centro de Diagnóstico Automotor indicado en la oferta.

1.12. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La actividad contractual de la CRC se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública por mandato del artículo 24 de la Ley 1150 de 2007. El proceso se adelanta por la modalidad de mínima cuantía prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el primero modificado por el artículo

5 del Decreto 142 de 2023 y los restantes en la redacción del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, porque el presupuesto oficial no excede el diez por ciento de la menor cuantía de la CRC.

La invitación, el estudio previo, los formatos y las adendas que se expidan se publican en el SECOP II. Estos documentos se interpretan en conjunto; si entre ellos se presenta discrepancia, prevalecen las adendas sobre la invitación y la invitación sobre el estudio previo.

1.13. VEEDURÍAS CIUDADANAS

El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 dispone en su inciso primero: *“Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.”* En desarrollo de esa disposición, del artículo 270 de la Constitución Política y de la Ley 850 de 2003, la CRC convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social sobre este proceso en cualquiera de sus etapas, y les suministrará la información que requieran y que no se encuentre publicada en el SECOP II.

1.14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000). En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limita a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia si al menos dos (2) de ellas lo solicitan. Conforme al párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, las solicitudes se reciben a través del SECOP II dentro del término previsto para formular observaciones a la invitación, para lo cual puede utilizarse el Formato 6. La condición de Mipyme se acredita como lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.4, y en ese caso solo se aceptan ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

1.15. CRONOGRAMA

El proceso se desarrolla conforme a las etapas y términos mínimos de los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Las fechas y horas de cada actuación son las que registra el cronograma del proceso en el SECOP II, que hace parte de esta invitación:

N.º	ACTUACIÓN	TÉRMINO
1	Publicación de la invitación y del estudio previo	Fecha señalada en el SECOP II
2	Observaciones a la invitación y solicitudes de limitación a Mipyme	Mínimo un (1) día hábil desde la publicación
3	Respuesta a las observaciones	Antes del inicio del plazo para presentar ofertas
4	Expedición de adendas que modifiquen la invitación	Hasta un (1) día hábil antes de la fecha y hora de presentación de ofertas. Las adendas que solo modifiquen el cronograma pueden expedirse después
5	Aviso sobre la limitación o no del proceso a Mipyme	Al vencer el término de observaciones
6	Presentación de ofertas (cierre) y apertura de las ofertas económicas	Mínimo un (1) día hábil después del aviso sobre la limitación a Mipyme

N.º	ACTUACIÓN	TÉRMINO
7	Verificación de los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio y requerimientos de subsanación	Fecha señalada en el SECOP II
8	Término para subsanar	Un (1) día hábil contado desde la publicación de cada requerimiento, y en todo caso antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación
9	Publicación y traslado del informe de evaluación	Mínimo un (1) día hábil
10	Respuesta a las observaciones al informe y aceptación de la oferta	Al vencer el traslado del informe de evaluación
11	Entrega de la garantía	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta

1.16. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta se presenta únicamente a través del SECOP II, dentro del plazo fijado en el cronograma, en idioma castellano y con valores en pesos colombianos. El proponente plural presenta su oferta desde la cuenta creada en el SECOP II a nombre del consorcio o unión temporal. No se aceptan ofertas alternativas, parciales o condicionadas, ni ofertas presentadas por medios distintos al SECOP II. La oferta tendrá una validez mínima de treinta (30) días calendario contados desde el cierre.

El oferente registra en la lista de precios del proceso en el SECOP II el valor de la revisión de cada vehículo, IVA incluido, con todos sus componentes: valor de la revisión, tarifa RUNT, SICOV y aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Los valores se expresan en pesos, sin centavos. El valor total ofertado es el que resulta de esa lista y no puede superar el presupuesto oficial. Son de cargo del oferente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su oferta.

Con la oferta se cargan los documentos habilitantes del Capítulo II y los formatos anexos a esta invitación, diligenciados y suscritos por la persona natural, el representante legal o el representante del proponente plural:

FORMATO	CONTENIDO	APLICA A
1	Carta de presentación de la oferta	Todos los oferentes
2	Declaración sobre el CDA en Popayán	Todos los oferentes
3	Modelo de documento de alianza comercial	Solo si el CDA se vincula mediante alianza comercial
4	Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Todos los oferentes
5	Documento de conformación de consorcio o unión temporal	Solo proponentes plurales
6	Solicitud de limitación a Mipyme y certificación del tamaño empresarial	Solo Mipyme que soliciten la limitación

Los formatos y certificaciones deben llevar la firma de quien los suscribe, manuscrita en el documento escaneado o digital en los términos de la Ley 527 de 1999. La imagen de una firma insertada en el archivo no se tiene como firma.

Si el SECOP II presenta indisponibilidad que impida cargar la oferta, se aplica el protocolo de indisponibilidad publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y el correo electrónico habilitado por la CRC para ese efecto es juridica@crc.gov.co.

1.17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Con la presentación de la oferta, el oferente acepta las condiciones de esta invitación y del estudio previo, incluidas las garantías, las multas y la cláusula penal pecuniaria del Capítulo IV. Conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *“La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.”*

1.18. OBSERVACIONES Y COMUNICACIONES

Las observaciones a la invitación se presentan únicamente a través de la sección de observaciones del SECOP II, dentro del término del cronograma. No se tramitan las comunicaciones radicadas en la sede de la CRC, enviadas por correo electrónico o por un espacio distinto de la plataforma, salvo en el caso de indisponibilidad previsto en el numeral 1.16. La CRC publica en el SECOP II las respuestas a las observaciones.

1.19. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

La CRC puede suspender el proceso, mediante acto administrativo motivado publicado en el SECOP II, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. En el acto se señalará el término de la suspensión y, al reanudarse, el nuevo cronograma.

1.20. CIERRE DEL PROCESO

El cierre se produce en la fecha y hora señaladas en el cronograma del SECOP II. A partir de ese momento no se reciben ofertas y la plataforma publica las ofertas económicas presentadas, sobre las cuales se adelanta la verificación prevista en el Capítulo III.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES

2.1. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Pueden participar las personas naturales y jurídicas, individualmente o en consorcio o unión temporal conformados con los requisitos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que no se encuentren incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las establezcan. Conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la CRC no contrata con quienes figuren en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. La ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se declara bajo la gravedad del juramento en el Formato 1.

2.2. REGLAS DE VERIFICACIÓN

Los requisitos habilitantes se verifican con el criterio de cumple o no cumple, no otorgan puntaje y se revisan respecto de la oferta de menor precio, conforme al numeral 3.1. En los proponentes plurales, cada integrante acredita los requisitos de capacidad jurídica; las condiciones técnicas del CDA y la experiencia pueden acreditarse por uno o varios de ellos. No se exige capacidad financiera ni organizacional, porque la CRC paga contra la prestación del servicio recibido a satisfacción, supuesto en el que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 no la hace exigible.

El oferente debe aportar todos los documentos que se relacionan a continuación, incluidos los certificados de antecedentes, que deben tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre y, en los proponentes plurales, se aportan por cada integrante.

2.3. CAPACIDAD JURÍDICA

Carta de presentación de la oferta

Se aporta el Formato 1, suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante designado del proponente plural. Contiene, bajo la gravedad del juramento, la declaración de no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la aceptación de las condiciones de esta invitación, incluidas las garantías, las multas y la cláusula penal. Es subsanable, siempre que la oferta haya sido presentada por el oferente dentro del plazo.

Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil

La persona jurídica aporta el certificado de existencia y representación legal y la persona natural comerciante el certificado de matrícula mercantil, expedidos por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. El objeto social o la actividad registrada debe comprender la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y la duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más. El certificado debe acreditar que el representante legal tiene facultades para presentar la oferta y celebrar el contrato. En los proponentes plurales, lo aporta cada integrante.

Autorización del órgano social

Cuando el certificado registre limitaciones a las facultades del representante legal para presentar la oferta o contratar por el valor del proceso, se aporta el acta o extracto del órgano social competente que lo autorice, expedida antes del cierre.

Documento de conformación del proponente plural

Los consorcios y uniones temporales aportan el Formato 5 o un documento equivalente suscrito por todos los integrantes, con los requisitos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993: la modalidad de asociación, el representante designado y su suplente con sus facultades, las reglas de la asociación, el porcentaje de participación de cada integrante y, en la unión temporal, los términos y la extensión de su participación en la ejecución, y una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales

Se aporta el Formato 4, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que acredite el pago de los aportes de los seis (6) meses anteriores al cierre. Lo suscribe el revisor fiscal cuando la persona jurídica esté obligada a tenerlo; en los demás casos lo suscribe el representante legal o la persona natural. Quien no tenga personal a su cargo lo declara bajo juramento en el mismo formato. En los proponentes plurales, lo aporta cada integrante.

Registro Único Tributario – RUT

Se aporta copia actualizada del RUT de la persona natural o jurídica y, en los proponentes plurales, de cada integrante.

Documento de identidad

Se aporta copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, en los proponentes plurales, del representante designado y de cada integrante o su representante legal.

Certificado de antecedentes disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación. La persona natural aporta el propio; la persona jurídica aporta el de la sociedad y el de su representante legal. En los proponentes plurales, lo aporta cada integrante en los mismos términos.

Certificado de antecedentes fiscales

Expedido por la Contraloría General de la República, en el que conste que el oferente no figura en el boletín de responsables fiscales a que se refiere el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La persona natural aporta el propio; la persona jurídica aporta el de la sociedad y el de su representante legal. En los proponentes plurales, lo aporta cada integrante en los mismos términos.

Certificado de antecedentes judiciales

Expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. En los proponentes plurales, lo aporta cada integrante persona natural y el representante legal de cada integrante persona jurídica.

Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC

Expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en el que conste que no tiene medidas correctivas pendientes de cumplimiento. En los proponentes plurales, se aporta en los mismos términos del certificado de antecedentes judiciales.

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Se aporta el certificado de consulta del REDAM de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en el que conste que no se encuentra inscrito como deudor alimentario moroso. En los proponentes plurales, se aporta en los mismos términos del certificado de antecedentes judiciales.

Situación militar

La persona natural acredita su situación militar definida, cuando esté obligada a ello, conforme al inciso primero del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, según el cual *“La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.”* Se acredita con la libreta militar o con la certificación de situación militar expedida por la autoridad de reclutamiento.

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

Habilitación del CDA

Se aporta copia del acto administrativo del Ministerio de Transporte que habilita el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en Popayán en el que se prestará el servicio.

Acreditación ante el ONAC

Se aporta el certificado de acreditación vigente del CDA expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, cuyo alcance comprenda las clases de vehículos y los tipos de combustible relacionados en el numeral 1.4: vehículos livianos a gasolina y diésel, y motocicletas.

Inscripción en el RUNT

Se aporta la certificación o el soporte de consulta que acredite la inscripción vigente del CDA en el Registro Único Nacional de Tránsito.

Disponibilidad de un CDA en Popayán

Se aporta el Formato 2, en el que el oferente identifica el CDA y declara la forma en que dispone de él, junto con los soportes que corresponden a esa forma. Cuando el CDA es propio, el oferente aporta el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio con dirección en Popayán en el que conste como propietario, y la habilitación, la acreditación ante el ONAC y la inscripción en el RUNT deben figurar a su nombre.

Cuando el CDA es arrendado, el oferente aporta el contrato de arrendamiento del inmueble o del establecimiento, vigente por un término igual o superior al plazo del contrato, y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento. El oferente debe ser el operador del CDA y el titular de su habilitación, acreditación ante el ONAC e inscripción en el RUNT.

Cuando el CDA se vincula mediante alianza comercial, el oferente aporta el documento de alianza (Formato 3 o documento equivalente) suscrito por los representantes legales de ambas partes, que contenga como mínimo la identificación del CDA aliado y su dirección en Popayán, su compromiso de practicar las revisiones de los diecisiete vehículos de la CRC en las condiciones de esta invitación, una vigencia igual o superior al plazo del contrato y la constancia de que el oferente responde ante la CRC por el servicio. Se acompaña de la habilitación, la acreditación ante el ONAC y la inscripción en el RUNT del CDA aliado, y de su certificado de existencia y representación legal.

La exigencia de disponer de un CDA en Popayán se refiere al lugar donde se presta el servicio y no al domicilio del oferente. La revisión se practica sobre el vehículo, en la línea de inspección del CDA, y los vehículos de la CRC se encuentran en esta ciudad; por eso puede participar cualquier persona natural o jurídica del país, con independencia de su domicilio, siempre que garantice la prestación del servicio en Popayán por alguna de las tres formas descritas. En la alianza comercial el oferente conserva la integridad de sus obligaciones frente a la CRC, y el CDA aliado debe reunir las mismas condiciones de habilitación, acreditación e inscripción exigidas al CDA propio.

2.5. EXPERIENCIA

El oferente acredita máximo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, terminados antes del cierre, cuyo objeto o alcance comprenda la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos automotores, y cuyo valor ejecutado, sumado, sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, esto es, \$ 4.134.994.

Los contratos celebrados con entidades públicas se acreditan con la certificación expedida por la entidad contratante, o con la copia del contrato acompañada del acta de recibo final o de liquidación.

Los contratos celebrados con particulares se acreditan con la totalidad de los siguientes documentos: copia del contrato ejecutado y liquidado; factura de venta o de servicio prestado correspondiente al contrato; extracto bancario en el que se evidencien los desembolsos realizados al contratista; copia de la declaración de renta del año de ejecución del contrato, y certificación de contador público en la que conste el ingreso percibido por la ejecución del contrato y su periodo de ejecución.

En ambos casos se aplican las siguientes reglas:

- a) Los soportes deben permitir verificar el contratante, el contratista, el objeto, el valor ejecutado y las fechas de inicio y terminación, y la certificación debe estar suscrita por quien tenga facultad para expedirla.
- b) Cuando el contrato comprenda prestaciones distintas de la revisión técnico-mecánica, solo se tiene en cuenta el valor correspondiente a esta, que debe constar discriminado en los soportes.
- c) La experiencia obtenida como integrante de un consorcio o unión temporal se computa en proporción a la participación del integrante, que debe constar en la certificación o en el documento de conformación.
- d) En los proponentes plurales, la experiencia es la sumatoria de la acreditada por sus integrantes.
- e) Si se aportan más de dos contratos, se tienen en cuenta los dos primeros en el orden en que aparezcan en la oferta.
- f) La CRC puede verificar la información en el SECOP o directamente con el contratante.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN Y SELECCIÓN

3.1. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y CRITERIO DE SELECCIÓN

Conforme a los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al cierre la CRC revisa las ofertas económicas y verifica que la de menor precio cumpla las condiciones de la invitación. Si no las cumple, verifica la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente. La CRC acepta la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación. Si solo se presenta una oferta y cumple las condiciones de la invitación, la CRC puede aceptarla.

El informe de evaluación se publica en el SECOP II durante mínimo un (1) día hábil, para que los oferentes presenten observaciones, que se responden antes de la aceptación de la oferta.

3.2. SUBSANACIÓN

La CRC solicita al oferente, mediante requerimiento publicado en el SECOP II, que subsane o aclare los requisitos habilitantes que no afecten la comparación de las ofertas. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el término para subsanar es preclusivo y vence un (1) día hábil después de la publicación de cada requerimiento y, en todo caso, antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación. Si el oferente no subsana dentro de ese término, su oferta se rechaza y la CRC continúa con la del siguiente menor precio.

Conforme al párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”* La oferta económica no es subsanable.

3.3. FACTORES DE DESEMPATE

Por tratarse de una tarifa regulada, es previsible que varias ofertas presenten el mismo precio. En caso de empate, conforme al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la CRC aplica los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el orden allí previsto, acreditados en la forma establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Los documentos que acrediten estos factores deben aportarse con la oferta.

3.4. CAUSALES DE RECHAZO

La CRC rechaza la oferta en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor total ofertado supere el presupuesto oficial.
- b) Cuando no comprenda la totalidad de los vehículos relacionados en el numeral 1.4, o sea parcial, alternativa o condicionada.
- c) Cuando se presente después del cierre o por un medio distinto al SECOP II.
- d) Cuando la oferta del proponente plural se presente desde el perfil de uno de sus integrantes y no desde la cuenta creada en el SECOP II para el proponente plural.

- e) Cuando el oferente no subsane dentro del término fijado por la CRC o no cumpla los requisitos habilitantes.
- f) Cuando el oferente esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, o figure en el boletín de responsables fiscales.
- g) Cuando un mismo oferente presente varias ofertas, directamente o por interpuesta persona, o como integrante de un proponente plural.
- h) Cuando se compruebe que la información o los documentos aportados no corresponden a la realidad.
- i) Cuando el proceso se haya limitado a Mipyme y el oferente no acredite esa condición.

3.5. DECLARATORIA DE DESIERTO

La CRC declara desierto el proceso, mediante acto administrativo motivado publicado en el SECOP II, cuando no se presenten ofertas o ninguna cumpla las condiciones de la invitación.

3.6. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

La CRC comunica la aceptación de la oferta a través del SECOP II e informa en ella el nombre del supervisor. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, del que hacen parte esta invitación con sus adendas, el estudio previo, la oferta y la aceptación.

El inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone: *“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”* En consecuencia, la ejecución inicia una vez la CRC expida el registro presupuestal y apruebe la garantía de que trata el numeral 4.5.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

4.2. CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES

Las previstas en los numerales 1.4 a 1.7 de esta invitación.

4.3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es el de la oferta aceptada, sin que exceda el presupuesto oficial del numeral 1.8, y está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal del numeral 1.9.

4.4. FORMA DE PAGO

La CRC pagará el valor de las revisiones efectivamente practicadas, en uno o varios pagos según los servicios prestados, previa presentación de la factura electrónica, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Para el trámite de la cuenta se aplica la Circular 002 del 22 de enero de 2024 de la CRC, que exige cargar en el aplicativo GESTOR – Módulo Contratos y en el SECOP II el certificado de cumplimiento, la planilla de pago de seguridad social y parafiscales, el informe del contratista, el informe del supervisor, las evidencias del servicio, la certificación bancaria y, en el pago final, la calificación del proveedor. El término para el pago se cuenta desde la presentación completa de estos documentos. De los pagos se descuentan las retenciones de ley y el valor de las multas y de la cláusula penal que se impongan conforme a los numerales 4.6 a 4.8.

4.5. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone: *“La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de “grandes almacenes”.*” A su vez, el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 señala: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”*

Atendida la naturaleza del objeto, la CRC exige garantía de cumplimiento. El servicio se agota en la expedición de un certificado que se reporta al RUNT y que respalda la circulación de cada vehículo durante el año siguiente, de modo que la omisión en el reporte, la expedición defectuosa del certificado o la pérdida de vigencia de la habilitación del CDA pueden manifestarse después de practicada la revisión, cuando el vehículo ya se encuentra en operación. El amparo de cumplimiento cubre además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, según el numeral 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La garantía comprende los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Desde la aceptación de la oferta y hasta el vencimiento del plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Desde la aceptación de la oferta y hasta el vencimiento del plazo de ejecución y un (1) año más

El valor y la vigencia del amparo de cumplimiento atienden el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que exige una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y un valor de por lo menos el diez por ciento (10 %) de su valor. El amparo de calidad del servicio se fija conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del mismo decreto, que defiere a la entidad la determinación de su valor y plazo según el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato; su vigencia de un año corresponde a la de los certificados que expide el contratista.

La garantía puede otorgarse mediante cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Cuando se otorgue mediante póliza, debe expedirla una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el formato de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales, con la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, NIT 891.501.885-4, como asegurada y beneficiaria. La prima y las ampliaciones corren por cuenta del contratista. Cuando el contratista sea un consorcio o una unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del mismo decreto.

El contratista carga la garantía en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, y la CRC la aprueba o formula las observaciones que deban corregirse. Cuando el contrato se modifique para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista debe ampliar el valor o la vigencia de la garantía, y cuando su valor se reduzca con ocasión de reclamaciones de la CRC, debe restablecerlo, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. Si el contratista no allega, corrige, amplía o restablece la garantía dentro del término que le fije la CRC, esta puede imponer la multa prevista en el numeral 4.6 o declarar el incumplimiento en los términos del numeral 4.8.

4.6. MULTAS

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.”

Con la presentación de la oferta, el oferente acepta que en caso de incumplimiento parcial o de mora en las obligaciones del contrato la CRC le imponga multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que su monto total exceda el diez por ciento (10 %) de ese valor, en los siguientes eventos:

- a) No practicar la revisión de un vehículo en la fecha programada con el supervisor, por causa imputable al contratista.
- b) No expedir el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes o no reportarlo al RUNT en el término de la regulación vigente.
- c) No entregar al supervisor el Formato Uniforme de Resultados de un vehículo revisado.
- d) No practicar la segunda revisión dentro del término regulado.
- e) Dejar de mantener vigentes la habilitación, la acreditación ante el ONAC o la inscripción en el RUNT del CDA en el que se presta el servicio.
- f) No acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- g) No allegar, corregir, ampliar o restablecer la garantía en el término fijado por la CRC.

La multa se causa por cada día en que persista el incumplimiento y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación. Su pago no extingue la obligación incumplida ni exonera al contratista de ejecutarla.

4.7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El artículo 1592 del Código Civil define la figura en los siguientes términos: *“La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.”* Y el artículo 1600 del mismo código dispone: *“No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.”*

Con la presentación de la oferta, el oferente acepta que en caso de incumplimiento total del contrato o de incumplimiento parcial que la CRC declare, pague a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, que se tiene como tasación anticipada parcial de los perjuicios. En el incumplimiento parcial, la pena se reduce en proporción a las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. Para los efectos del artículo 1600 del Código Civil, las partes estipulan expresamente que el pago de la pena no impide a la CRC reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan su valor.

4.8. PROCEDIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL

La imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal se sujetan al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que dispone en su inciso primero: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:”* El procedimiento se adelanta en audiencia, con citación del contratista y del garante, acompañada del informe del supervisor, en los términos de los literales a) a d) de ese artículo.

Conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que impone multas ordena su pago al contratista y al garante y constituye el siniestro, y el acto que declara el incumplimiento puede hacer efectiva la cláusula penal y ordenar su pago al contratista y al garante. Las sumas se hacen efectivas por compensación con los saldos que la CRC adeude al contratista, por cobro de la garantía o por jurisdicción coactiva, según el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Con la presentación de la oferta, el oferente autoriza a la CRC para descontar de los pagos el valor de las multas y de la cláusula penal impuestas.

4.9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, dispone: *“Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.”* En ejercicio de esa facultad, se entienden pactadas en el contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, que la CRC ejercerá en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

4.10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

El inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, dispone: *“Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.”* Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un oferente durante el proceso, o en uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, se aplican los incisos segundo y tercero y el parágrafo 1 del mismo artículo.

4.11. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la CRC frente a las reclamaciones, demandas o acciones de terceros que se originen en daños o lesiones causados por el contratista, su personal o el CDA aliado durante la ejecución del contrato, y responderá por los daños que sufran los vehículos de la CRC mientras se encuentren bajo su custodia en el CDA.

4.12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone: *“Los contratos estatales son intuitio personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”* La prestación del servicio en un CDA aliado declarado en la oferta no constituye cesión del contrato. El cambio del CDA en el que se presta el servicio requiere autorización previa y escrita de la CRC, y el CDA que se proponga debe reunir las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2.4.

4.13. SUPERVISIÓN

La supervisión está a cargo del funcionario DAVID JULIÁN MARTÍNEZ MUÑOZ, o de quien designe la Subdirección Administrativa, quien ejercerá las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

4.14. RIESGOS

Los riesgos previsibles del contrato se estiman, tipifican y asignan así, conforme al numeral 16 del estudio previo:

N.º	DESCRIPCIÓN	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD / IMPACTO / CALIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
1	Demora o falta de prestación del servicio por causas atribuibles al CDA.	Específico, operacional, ejecución	Improbable / menor / bajo	Contratista	Programación de las revisiones con el supervisor; pago solo por servicio prestado.
2	Falla de los equipos del CDA o de las plataformas RUNT o SICOV que impida practicar la revisión o expedir el certificado.	Específico, tecnológico, ejecución	Posible / menor / medio	Contratista	Reprogramación de la revisión dentro del plazo, sin costo para la CRC.
3	Variación de las tarifas reguladas por decisión del Ministerio de Transporte durante el plazo.	General, regulatorio, ejecución	Improbable / menor / bajo	CRC	Pago de la tarifa vigente en la fecha del servicio, dentro del valor del contrato.
4	Rechazo de un vehículo en la revisión por defectos mecánicos o de emisiones.	Específico, operacional, ejecución	Posible / menor / medio	CRC	Reparación oportuna por el parque automotor y presentación a segunda revisión en el término regulado.
5	Hechos de orden público o de la naturaleza que impidan presentar los vehículos en el CDA.	General, social o natural, ejecución	Improbable / menor / bajo	Compartido	Reprogramación de las revisiones de común acuerdo.

4.15. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuyo inciso primero dispone: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”* La liquidación de mutuo acuerdo se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; si el contratista no se presenta o las partes no llegan a un acuerdo, la CRC lo liquidará unilateralmente en los términos de ese artículo.

4.16. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN

El contrato puede modificarse, prorrogarse o adicionarse de común acuerdo entre las partes, conforme a las normas que rigen la materia y dentro de la disponibilidad presupuestal, con la correspondiente ampliación de la garantía en los términos del numeral 4.5.

4.17. CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

El contrato se gestiona en el SECOP II, donde se registra su clausulado. La invitación con sus adendas, el estudio previo, los formatos, la oferta y la aceptación hacen parte integral del contrato, y el oferente acepta con la presentación de la oferta las condiciones que, conforme a la ley, rigen los contratos celebrados con la administración pública.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC

Proyectó: Oscar Andres Peña Sanclemente – Abogado Contratista Subdirección Administrativa

Proyectó aspecto técnico: David Julián Martínez Muñoz – Funcionario Parque Automotor

Revisó: Lucely Gutiérrez Tao – Subdirectora Administrativa

Revisó y aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica

FORMATO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º CRC-MC-0033-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

Popayán, ____ de ____ de 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC

Subdirección Administrativa

Carrera 7 N.º 1N-28, Popayán

El suscrito, _____, identificado con cédula de ciudadanía n.º _____, obrando en nombre propio / en calidad de representante legal de _____, NIT _____ / en calidad de representante del consorcio o unión temporal _____, presenta oferta para el proceso de la referencia y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento:

- a) Que conoce la invitación, el estudio previo, sus formatos y adendas, y acepta sus condiciones.
- b) Que ni el oferente, ni su representante legal, ni los integrantes del proponente plural se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- c) Que la oferta comprende la totalidad de los diecisiete vehículos relacionados en la invitación, que su valor es el registrado en la lista de precios del SECOP II e incluye todos los impuestos, tasas y costos directos e indirectos.
- d) Que prestará el servicio en el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en Popayán señalado en el Formato 2, durante todo el plazo del contrato.
- e) Que, en caso de aceptación de la oferta, constituirá la garantía exigida en el numeral 4.5 de la invitación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- f) Que acepta las multas y la cláusula penal pecuniaria previstas en los numerales 4.6 y 4.7 de la invitación, el procedimiento para su imposición y su descuento de los pagos que la CRC le adeude.
- g) Que la información y los documentos aportados son veraces, y que autoriza a la CRC para verificarlos.
- h) Que la oferta tiene una validez no inferior a treinta (30) días calendario contados desde el cierre.
- i) Que el oferente es / no es Mipyme, condición que acredita, si es el caso, con los documentos del Formato 6.

j) Que se compromete a no ofrecer ni dar dádivas o beneficios a servidores de la CRC con ocasión del proceso, y a denunciar cualquier conducta irregular de la que tenga conocimiento.

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, la información del oferente es la siguiente:

DATO	INFORMACIÓN
Nombre o razón social	
NIT o cédula	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico	
Valor total de la oferta registrado en el SECOP II (IVA incluido)	\$

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identidad: _____

Calidad en que actúa: _____

FORMATO 2

DECLARACIÓN SOBRE EL CDA EN POPAYÁN

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º CRC-MC-0033-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

El suscrito, _____, obrando en nombre propio / en representación de _____, NIT _____, declara bajo la gravedad del juramento que el servicio objeto del proceso se prestará en el siguiente Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en Popayán, del cual dispondrá durante todo el plazo del contrato:

DATO	INFORMACIÓN
Nombre o razón social del CDA	
NIT	
Dirección en Popayán	
Acto de habilitación del Ministerio de Transporte (número y fecha)	
Certificado de acreditación ONAC (número y vigencia)	
Clases de vehículos y combustibles comprendidos en el alcance de la acreditación	
Horario de atención	

Forma de disponibilidad del CDA (marque con X):

FORMA	X	SOPORTES QUE SE ADJUNTAN
Propio		Certificado de matrícula mercantil del establecimiento
Arrendado		Contrato de arrendamiento y certificado de matrícula mercantil del establecimiento
Alianza comercial		Documento de alianza (Formato 3), habilitación, acreditación ONAC, inscripción RUNT y certificado de existencia y representación legal del CDA aliado

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identidad: _____

Calidad en que actúa: _____

FORMATO 3

MODELO DE DOCUMENTO DE ALIANZA COMERCIAL

(Solo cuando el CDA se vincule mediante alianza comercial)

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º CRC-MC-0033-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

Entre los suscritos, _____, identificado con cédula de ciudadanía n.º _____, en calidad de representante legal de _____, NIT _____, quien en adelante se denominará EL OFERENTE, y _____, identificado con cédula de ciudadanía n.º _____, en calidad de representante legal de _____, NIT _____, titular del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la dirección _____ de Popayán, quien en adelante se denominará EL CDA ALIADO, se celebra la presente alianza comercial, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. EL CDA ALIADO se obliga con EL OFERENTE a practicar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, con la expedición de los certificados correspondientes, de los diecisiete (17) vehículos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC relacionados en la invitación del proceso de la referencia, en las condiciones técnicas, de horario y de tarifas previstas en dicha invitación y en la oferta de EL OFERENTE.

SEGUNDA. Vigencia. La alianza estará vigente desde su suscripción y durante todo el plazo del contrato que llegue a celebrarse con la CRC, y hasta la expedición del certificado de cumplimiento por el supervisor.

TERCERA. Condiciones del CDA aliado. EL CDA ALIADO declara que cuenta con habilitación del Ministerio de Transporte, acreditación vigente ante el ONAC e inscripción vigente en el RUNT, y se obliga a mantenerlas durante la vigencia de la alianza.

CUARTA. Responsabilidad. EL OFERENTE responde ante la CRC por la totalidad del servicio, incluido el que preste EL CDA ALIADO, y por las multas y la cláusula penal que se impongan con ocasión de él. Las relaciones económicas entre las partes no son oponibles a la CRC.

QUINTA. Información. EL CDA ALIADO entregará a EL OFERENTE, para su remisión al supervisor, el Formato Uniforme de Resultados y el certificado de cada vehículo revisado.

En constancia se firma en Popayán, el ____ de _____ de 2026.

EL OFERENTE

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Representante legal

EL CDA ALIADO

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Representante legal

FORMATO 4

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

(Artículo 50 de la Ley 789 de 2002)

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º CRC-MC-0033-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

El suscrito, _____, identificado con cédula de ciudadanía n.º _____, en calidad de revisor fiscal, con tarjeta profesional n.º _____ / representante legal / persona natural, certifica que _____, NIT _____, ha efectuado el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hay lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de la referencia.

Si el oferente no tiene personal a cargo: el suscrito declara bajo la gravedad del juramento que _____ no tiene trabajadores a su cargo y, por tanto, no está obligado a efectuar aportes parafiscales; en su calidad de persona natural, se encuentra al día en sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El revisor fiscal suscribe esta certificación cuando la persona jurídica esté obligada a tenerlo; en los demás casos la suscribe el representante legal o la persona natural.

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identidad: _____

Calidad en que actúa: _____

FORMATO 5

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

(Artículo 7 de la Ley 80 de 1993)

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º CRC-MC-0033-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

Los suscritos, debidamente facultados por las personas que representan, manifiestan que han convenido asociarse en consorcio / unión temporal denominado _____, para presentar oferta en el proceso de la referencia y, en caso de ser aceptada, celebrar y ejecutar el contrato, conforme a las siguientes reglas:

a) La duración del consorcio o unión temporal no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

b) El representante designado es _____, identificado con cédula de ciudadanía n.º _____, con facultades amplias y suficientes para presentar la oferta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes. Su suplente es _____.

c) Los integrantes responden solidariamente por el cumplimiento de la oferta y del contrato. En la unión temporal, las sanciones por incumplimiento se impondrán de acuerdo con la participación de cada integrante en la ejecución.

d) La participación de los integrantes no podrá modificarse sin el consentimiento previo de la CRC.

e) La garantía exigida en la invitación será otorgada por todos los integrantes.

INTEGRANTE	NIT O C.C.	ACTIVIDADES A SU CARGO (UNIÓN TEMPORAL)	% DE PARTICIPACIÓN

Dirección para notificaciones: _____ Correo electrónico: _____

INTEGRANTE 1

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

INTEGRANTE 2

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

REPRESENTANTE DESIGNADO

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

FORMATO 6

SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME Y CERTIFICACIÓN DEL TAMAÑO EMPRESARIAL

(Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º CRC-MC-0033-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

Los suscritos, _____, en calidad de representante legal o persona natural, y _____, en calidad de contador público / revisor fiscal, con tarjeta profesional n.º _____, de _____, NIT _____, certificamos que esta es una Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, clasificada como () microempresa () pequeña empresa () mediana empresa, de conformidad con los rangos de clasificación empresarial establecidos con arreglo a la Ley 590 de 2000 y al Decreto 1074 de 2015.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la CRC limitar la convocatoria del proceso de la referencia a Mipyme colombianas. Se adjunta copia del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil, o del Registro Único de Proponentes, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación.

REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

T.P. (solo contador o revisor fiscal): _____

CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.: _____

T.P. (solo contador o revisor fiscal): _____